

PI 650

Presidencia de la República Oriental del Uruguay

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Montevideo, **22 OCT 2015**

VISTO: el proyecto de convenio marco a celebrarse entre la Junta Nacional de Drogas y el Consejo de Educación Inicial y Primaria;

RESULTANDO: que el Art. 3º del Decreto 463/988 de 13 de julio de 1988, en la redacción dada por el Art. 2º del Decreto 170/000, de 7 de junio de 2000, establece que son competencias de la Junta Nacional de Drogas, entre otras: a) La instrumentación de las directivas relacionadas con la fijación de la política nacional en materia de drogas; b) la supervisión y evaluación de la ejecución de los planes y programas que se establezcan de conformidad a las políticas referidas en el literal precedente y c) la organización de comités o grupos de trabajo, permanentes o transitorios, para atender el tratamiento de temas específicos;

CONSIDERANDO: I) que el precitado convenio tiene como objeto fortalecer el trabajo en promoción de salud y prevención de usos de drogas a nivel de Educación Inicial y Primaria, potenciando el Área de Conocimiento Corporal del Consejo de Educación Inicial y Primaria y el Programa Maestros Comunitarios;

II) que para suscribir el mencionado Convenio procede designar al señor Prosecretario de la Presidencia de la República y Presidente de la Junta Nacional de Drogas, Doctor Juan A. Roballo;

ATENTO: a lo precedentemente expuesto y a lo dispuesto en el literal B) y en el numeral 1 literal C) del artículo 33 del TOCAF (aprobado por el Decreto 150/012 de 11 de mayo de 2012);

2015/02002/00895

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

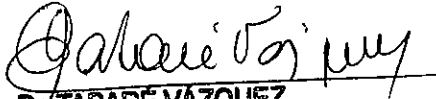
RESUELVE:

1°.- Apruébase el convenio marco a celebrarse entre la Junta Nacional de Drogas y el Consejo de Educación Inicial y Primaria, que luce adjunto a la presente Resolución y forma parte de la misma.

2°.- Autorízase a suscribir el precitado convenio al Sr. Prosecretario de la Presidencia de la República y Presidente de la Junta Nacional de Drogas, Dr. Juan A. Roballo.

3°.- La erogación resultante de la suscripción del citado convenio por un monto de \$ 150.000 (pesos uruguayos ciento cincuenta mil) será atendida con cargo a la partida prevista por los artículos 94 de la Ley 18.719 de 27 de diciembre de 2010 y 125 de la Ley 18.046 de 24 de octubre de 2006.

4°.- Comuníquese, etc.


DR. TABARÉ VAZQUEZ
Presidente de la República
Período 2015 - 2020